REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LEONOR JUDITH SIERRA GONZÁLEZ, SAIDA MILENA PASTRANA GÓMEZ Y CAROLINA HERNÁNDEZ MADRID CONTRA TEMPOSERVICIOS S.A.S E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO Nº: 23001310500220200-00133.

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL

FEBRERO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

I. CONTESTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** el Dr. **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.175.834 confirió poder al Dr. **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.760 y con tarjeta profesional N° 100.155 del C.S.J para que representara a la sociedad accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A** dentro del presente juicio, por considerarlo procedente se reconocerá al Dr. **WILCHES BORNACELLI**, como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

II. CONTESTACIÓN DE TEMPOSERVICIOS S.A.S

Visto el expediente judicial, observa el despacho que **TEMPOSERVICIOS S.A.S** contestó la presente acción dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante legal de **TEMPOSERVICIOS S.A.S,** el Dr. **PASCUAL MANUEL GARCES GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº.15, 018,330 confirió poder al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía Nº. 72.133.518 y con tarjeta profesional Nº. 52100 del C.S. de la J para que represente a dicha entidad como su apoderado judicial en la presente causa.

III. CONTESTACIÓN E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.

Examinado el expediente encuentra el despacho que la accionada le fue notificada mediante correo electrónico la admisión de la demanda el día 15 de octubre del 2021.

En tal sentido, por no haberse arrimado dicha contestación dentro del término legal y en debida forma, el despacho procederá a tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.760 y con tarjeta profesional N°100.155 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENER por contestado la demanda por parte de **TEMPOSERVICIOS S.A.S.**

CUARTO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía Nº. 72.133.518 y con tarjeta profesional Nº. 52100 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandado **TEMPOSERVICIOS S.A.S.**

QUINTO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte del **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.**

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del viernes treinta y uno (31) de marzo de 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de

apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67a599d08b276bec4ce2a70dcb0bca7e7ab9272032e67315ad1e48ab74d240e**
Documento generado en 24/02/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica